

SECRETARÍA GENERAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA
CONTAMINACIÓN Y EL CAMBIO CLIMÁTICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
Madrid

Benito Andrade González, con DNI.: 35256847D y domicilio a efectos de notificación en la Calle Eduardo Pondal, 39, 1ºH, en Pontevedra, con CP.: 36003, como vicepresidente de la Asociación Pola Defensa da Ría y Ramón Portela Carballa, con DNI.: 35236079X y domicilio a efectos de notificación en la Rúa da Iglesia, 18 de Rajó (Pontevedra), con CP.: 36992 como presidente del Consejo de Administración de la Lonja de Campelo, en el que participan las Cofradías de pescadores San Gregorio de Raxó, San Andrés de Lourizán y San Telmo de Pontevedra,

Contra la resolución de 28 de julio de 2005, publicada en el BOE del día 16 de septiembre de 2005, de la secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de 2ª fase de la zona de expansión del puerto de Marín, promovido por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, por medio de este escrito, en tiempo y forma de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Procedimiento Administrativo, presentan **RECURSO DE REPOSICIÓN**, sobre la base de los siguientes hechos y fundamentos:

1. La declaración de impacto ambiental formulada es posterior al comienzo de las obras y rellenos a los que se refiere el proyecto de la segunda fase de la zona de expansión del puerto de Marín. No tiene sentido que se emita una declaración de impacto ambiental donde se establecen unas normas y correcciones que según su redacción se deben cumplir en el futuro a juzgar por los tiempos verbales utilizados. Así en todo momento se hace referencia a actuaciones supuestamente futuras que en realidad, en el momento de dictarse la resolución, ya se habían llevado a cabo. Este sorprendente falseamiento de la secuencia de los acontecimientos que realiza la administración, parece más bien tener el objetivo de disimular un daño ambiental y a los recursos naturales evidente. Parece claro que, en el momento en que la Autoridad Portuaria presenta el estudio de impacto ambiental para su proyecto de 2ª fase de la zona de expansión del puerto de Marín, este no podría haber comenzado aún su ejecución y no debería haber comenzado hasta que se emitiera la correspondiente declaración de impacto ambiental.
2. Tal y como se explica en la resolución del 28 de julio de 2005, los rellenos se inician en 1995, año en el que se presenta el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto <Dársena de embarcaciones menores y explanada en el Puerto de Marín> En este Estudio de Impacto Ambiental que se realiza para un proyecto en dos fases, ya se detecta un incremento en la velocidad del agua que lleva a desestimar la posibilidad de construcción de la segunda fase y a decantarse por construir solamente la primera o Fase I; aún así para esta primera fase se prevé, según el EIA que *“La incidencia de la Fase I será la cubrición de una pequeña área en su límite W no afectando más. Impacto moderado y debe ser objeto de medidas correctoras”* Por lo tanto estos rellenos ya implicaban un impacto

- moderado que hacía necesarias medidas correctoras que nunca llegaron a aplicarse. Estos rellenos implicaban un volumen de 1.000.000m³ y una superficie de unos 95.000m² y dieron lugar a la aparición de los primeros síntomas de modificación de la dinámica sedimentológica caracterizados por la aparición de “lombas” de arena de neoformación en unas zonas y enfangamiento en otras.
3. Después de una primera modificación del proyecto en 1996, a pesar de la clara advertencia que contenía el Estudio de Impacto Ambiental, en 1999, la Autoridad Portuaria se dirigió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental para proponer una nueva modificación que implicaba adentrarse hacia el canal que separa el Puerto y la Isla de Tambo, cerrándolo, 50m, pasando la superficie de relleno de unos 95.000m² a unos 160.000m² determinando, sorprendentemente, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que (resolución de 26 de enero de 2000 de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto <Muelle y explanada contigua en zona de expansión del puerto de Marín (primera fase) de la Autoridad Portuaria de Marín-Pontevedra> *“no se aprecia que dicha modificación requiera alguna acción o introduzca impactos adversos significativos que necesiten medidas correctoras distintas de las que se contemplaron en la evaluación de impacto ambiental realizada al proyecto inicial”* cuando ya se están percibiendo de forma clara y denunciándolos los efectos de los rellenos ya realizados.
 4. En la resolución que ahora se recurre se afirma, refiriéndose a la modificación del proyecto inicial del puerto que: *“El proyecto constructivo, **con ligeras modificaciones**, pasó a llamarse <Muelle y explanada contigua en zona de expansión del puerto de Marín (1ª fase)>, el cual se remitió al Ministerio de Medio Ambiente, resolviéndose que no era necesario someterlo de nuevo a evaluación de impacto ambiental”* Afirmación que resulta, tal y como se ha explicado, falsa ya que las supuestas “ligeras modificaciones” suponían el pasar de una superficie rellenada de 95.000 m² a una de 160.000 m², lo que supone un incremento de la superficie rellenada del 68% y que implica que ahora los rellenos penetran hacia el interior de la ría en un canal donde se producen fuertes corrientes de marea con gran capacidad de transporte sedimentológico 50 m más que en el proyecto inicial, con las consiguientes severas consecuencias de modificación hidrodinámica. La justificación que en su momento se aportó para la modificación del proyecto inicial resulta, por lo disparatada, clarificadora a la hora de indicar que, en realidad, la Autoridad Portuaria del Puerto de Marín y Ría de Pontevedra había elaborado un plan para, con engaños y triquiñuelas, conseguir realizar unos rellenos que evidentemente iban a tener graves consecuencias para la dinámica sedimentológica de la Ría e iban a producir daños en los bancos marisqueros de la zona, evadiéndose de realizar los estudios de modificación de corrientes que el conjunto de los mismos iban a producir.
 5. El argumento que para la Autoridad Portuaria justificaría las nuevas obras, que se contiene en la resolución que ahora se recurre, en referencia al *“crecimiento en el movimiento de mercancías experimentado en los últimos ejercicios que ha llevado a una saturación en los atraques”*, es FALSO ya que resulta fácil comprobar como los tráficos han pasado de 1.905.904 Toneladas en 2001 y 2.006.784 en 2002 a 1.766.096 en 2003 y 1.709.523 en 2004, es decir, que se aprecia una clara tendencia al descenso en el tráfico portuario. Con seguridad, la verdadera razón de los rellenos, ha de estar en la que la Autoridad Portuaria alega en la Modificación del

- Plan Especial que presenta en agosto de 2004 que hace referencia a unas supuestas *"demandas empresariales de suelo"*
6. Lo que la Autoridad Portuaria pretende perpetrar es, por medio de engañosas tramitaciones de fases parciales, un inmenso relleno que está modificando abultadamente la línea de costa y originando serios daños ambientales y a los recursos naturales para mera satisfacción de supuestos intereses empresariales que demandan un suelo que podrían obtener en tierra firme y sin necesidad de daño ambiental. El engaño radica en que, por el sistema que la Autoridad Portuaria ha utilizado, se podría rellenar la totalidad de la Ría de Pontevedra en fases sin que los estudios de impacto ambiental de cada una revelasen ningún tipo de impacto a considerar. La realidad es que los estudios parciales de efectos ambientales han ocultado un daño ambiental severo que se hubiese apreciado de haber procedido las administraciones de forma correcta. En efecto, ya que el conjunto de rellenos constituye en realidad una actuación destinada a ampliar las instalaciones portuarias con diversas modificaciones, lo lógico es considerar el impacto ambiental de la ampliación en su conjunto ya que, considerado en fases, no se puede obtener una valoración de las dimensiones reales del mismo, máxime si entremedio se ha "colado" una ampliación del 68% de la superficie sin estudio ambiental.
 7. El daño provocado por los rellenos se hace evidente cuando, a solicitud de la Consellería de Política Territorial Obras Públicas e Vivenda, durante la tramitación del "Proyecto de Modificación del Plan Especial del Puerto de Marín y Ría de Pontevedra", emite informe el 26 de octubre de 2003 la Dirección Xeral de Recursos Marítimos da Consellería de Pesca e Asuntos Marítimos (del que se adjunta copia), en el que textualmente se indica que: ***"La zona de Placeres es un banco de gran importancia marisquera. La realización de los distintos rellenos está ocasionando modificaciones en las corrientes existentes en la zona con pérdida de zonas explotables por enfangamiento y perjuicio económico para el sector pesquero-marisquero. Sería interesante realizar, aun que en la actualidad la normativa en vigor no lo obliga hasta 21 de julio de 2004, una evaluación ambiental de todo o Plan Especial."***
 8. También se revela el daño que están originando los rellenos en el informe de la Dirección Xeral de Recursos Marítimos, (Informe del Banco Marisquero de Placeres, do que se adjunta copia) firmado por la Bióloga de la Ría de Pontevedra de la citada Dirección Xeral, Margarita Malvar Álvarez, el 30 de septiembre de 2003, en el que se indica expresamente que: ***"La modificación de las corrientes, como consecuencia de las obras realizadas alrededor de toda la costa, están provocando el enfangamiento de muchas zonas marisqueras, con la consiguiente destrucción de algunos bancos marisqueros y la reducción de la producción en otros, que afectarán en un futuro próximo a la renta de los mariscadores y como consecuencia a la economía de la zona da zona y a problemas sociales"***. Siendo, con mucho, los bancos marisqueros del fondo de la Ría de Pontevedra los más productivos de la misma y siendo los rellenos que se están realizando en el Puerto de Marín los únicos que están afectando estos bancos, resulta evidente que la destrucción de los recursos naturales y del medio ambiente relacionada con ellos es producida por las obras realizadas en el citado puerto.
 9. El evidente daño ambiental y a los recursos naturales, comprobado por la administración gallega, y constatado por los mariscadores que extraen moluscos de los bancos del interior de la Ría es prueba de las deficiencias que el proceso, que no lo ha querido prever, y de los defectos y vicios que ha de contener el estudio de impacto ambiental que ha dado origen a la resolución que ahora se recurre.

10. Si bien es cierto que el Estudio de Impacto Ambiental sobre el proyecto de 2ª fase de la zona de expansión del puerto de Marín, promovido por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, se sometió a exposición pública el 3 de agosto de 2004, tal exposición pública no fue conocida por los firmantes del presente recurso, que muestran ahora su preocupación evidente por el severo daño que el ecosistema de la Ría de Pontevedra y sus recursos naturales están sufriendo, quedando claro además que, lo incorrecto del proceso de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental, contrastada por los estudios realizados por la administración gallega y por los pescadores que encuentran en los bancos marisqueros de la ría su fuente de recursos económicos, hace necesario una revisión del mismo en el que, de forma abierta y transparente, se permita a los sectores implicados e interesados en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales explicar sus preocupaciones.
11. Se hace necesario tener una visión realista del impacto ambiental producido por la ampliación de las instalaciones portuarias del puerto de Marín y Ría de Pontevedra con todas las modificaciones y cambios de nombre que se han producido sobre el proyecto inicial. La única forma de adquirir esta visión es realizar una valoración de toda la ampliación en su conjunto, la Declaración de Impacto Ambiental que ahora se recurre, da amparo en realidad a un grave impacto ambiental y a un serio daño a los recursos naturales que soportan una parte importante de la economía de la zona.
12. El plan especial para el Puerto de Marín y Ría de Pontevedra, al amparo del cual se realizan los rellenos a los que se refiere la Declaración de Impacto Ambiental ahora recurrida, fue recurrido por la Asociación Pola Defensa da Ría de Pontevedra, habiendo sido admitido el recurso a trámite por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia.

Por todo ello, los firmantes del presente escrito solicitan,

Que una vez presentado este escrito, se admita a trámite como **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de 2ª fase de la zona de expansión del puerto de Marín, promovido por la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.

Que se proceda a la anulación de tal Resolución y, consiguientemente, la declaración de impacto ambiental que contiene.

Que se proceda a la paralización de los rellenos en tanto no se compruebe el alcance del daño que los mismos vienen produciendo desde su inicio en el medio ambiente y los recursos naturales de la Ría de Pontevedra.

Que desde la administración se promueva la realización de un estudio de impacto ambiental que contemple la totalidad de los rellenos que se han camuflado bajo la apariencia de modificaciones y cambios de nombre sobre el proyecto inicial. En caso de que la situación actual determine que se han producido modificaciones en la dinámica sedimentológica que afectan negativamente al medio ambiente o a los recursos naturales de la Ría de Pontevedra, se debe determinar la retirada de material de relleno hasta que se alcance una situación que no suponga riesgo para los mismos.

Que se mantenga informados a los firmantes del presente escrito de todos los trámites y decisiones que esa Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático realice en relación con el presente recurso.

Pontevedra, 13 de octubre de 2005

Fdo.: Benito Andrade González

Fdo.: Ramón Portela Carballa